



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4833

Sancionada: 26/04/2013

Promulgada: 02/05/2013 - Decreto: 526/2013

Boletín Oficial: 09/05/2013 - Nú: 5142

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 22 de la ley E n° 4581, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 22.-** Los productores que no adhieran al programa no podrán ser beneficiarios de ningún tipo de asistencia por parte del Estado Provincial para siniestros por granizo, salvo los casos en que se declare desastre o catástrofe climático, que supere la media del promedio establecido para la cobertura en el “Programa Compensador de Daños por Granizo”.

**Artículo 2°.-** Incorpórase el Capítulo V “Disposiciones Transitorias” a la ley E n° 4581, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Capítulo V  
Disposiciones Transitorias

**Artículo 27.-** La autoridad de aplicación de la ley E n° 4581, establecerá las fechas de vencimientos a través del reglamento operativo e instrumentará los mecanismos para la determinación de los daños, en los casos en que no se realizó la verificación del monte frutal y sobre aquellas variedades que ya hayan sido cosechadas, debiendo proceder a establecer el monto del resarcimiento y el de las deducciones correspondientes en las futuras campañas, previo compromiso de permanecer en el sistema por un mínimo de tres (3) temporadas”.

**Artículo 3°.-** Suspéndese la vigencia del último párrafo del artículo 23 de la ley E n° 4581, con carácter excepcional, para la presente temporada 2012/2013, entendiéndose a ésta



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

como comprendida entre el 1° de octubre de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013 inclusive.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*